

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2024-2017/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 17 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201500166836, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio IPAS N° 294-2017-OS/OR LIMA NORTE de fecha 01 de marzo de 2017 a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.¹ (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con RUC 20269985900 y el Informe Final de Instrucción N° 1529-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 03 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, (en adelante el Procedimiento) a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

1.2. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión de Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica realizados por la Empresa ENEL Distribución Perú S.A.A.² (en adelante, ENEL o la concesionaria), correspondiente al primer semestre del año 2016.

¹ Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 De noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A. Comunica que por acuerdo de su junta general de accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

² Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 De noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A. Comunica que por acuerdo de su junta general de accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2024-2017/OR-LIMA NORTE**

- 1.4.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 143-2017-OS/OR-LIMA NORTE, de fecha 20 de febrero de 2017, conforme lo dispuesto en el Procedimiento, se realizó la contrastación de los medidores de energía eléctrica, por el periodo correspondiente al primer semestre del año 2016, verificándose que ENEL transgredió los siguientes indicadores:

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
1	<p><u>CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS.</u></p> <p>No haber cumplido con el indicador CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos, en el plazo legal establecido.</p>	<p><u>CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS.</u></p> <p>Numeral 3.2 del Procedimiento RM 496-2005-MEM/DM y modificatorias</p>	<p>Numeral 6.2 del Anexo 6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD y modificatorias</p>
2	<p><u>GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES.</u></p> <p>No haber cumplido con el indicador GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores GCM</p>	<p><u>GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES.</u></p> <p>Numeral 3.3 del Procedimiento RM 496-2005-MEM/DM y modificatorias</p>	<p>Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD y modificatorias</p>

- 1.5.** Mediante Oficio N° 294-2017-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 01 de marzo de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ENEL por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6.** Mediante carta N° 1348747 de fecha 15 de marzo de 2017, ENEL solicitó un plazo adicional de 10 días hábiles para formular sus descargos.
- 1.7.** A través del documento N° 1352730 de fecha 28 de marzo 2017, ENEL presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador, los cuales fueron analizados a través del Informe Final de Instrucción.
- 1.8.** Mediante Oficio N° 2710-2017-OS/OR LIMA NORTE de fecha 03 de noviembre de 2017, se remitió a ENEL el Informe Final de Instrucción N° 1529-2017-OS/OR-LIMA NORTE, otorgándosele cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere necesarios.
- 1.9.** ENEL no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 1529-2017-OS/OR-LIMA NORTE.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO AL INDICADOR CCM: INCUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

Hechos verificados N° 1

Se observó que ENEL no cumplió con cambiar 03 medidores defectuosos y 03 medidores se cambiaron fuera del plazo establecido en la Norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” aprobada por la R.M N° 496-2005 MEM/DM y modificatoria R.M. N° 102-2010-MEM/DM (en adelante NTC), sobre una muestra de 257 medidores seleccionados por Osinergmin, tal como se muestra en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

Resumen de la Supervisión del Cambio de Medidores Defectuosos a través de Muestras Aleatorias

ACTIVIDAD	TAMAÑO DE LA MUESTRA SUPERVISADA	CAMBIOS EJECUTADOS		TOTAL CAMBIADOS	CAMBIOS NO EJECUTADOS
		DENTRO DE PLAZO	FUERA DE PLAZO		
CAMBIOS	257	251	3	254	3
PORCENTAJE (%)	100.00%	97.67%	1.17%	98.83%	1.17%

Según se puede apreciar del cuadro N° 1 que de los 257 (100%) cambios de medidores supervisados, 251 (97.67%) de ellos fueron ejecutados dentro del plazo establecido por la Norma DGE Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica aprobado por R.M. N° 496-2005-MEM/DM y modificatorias (en adelante NTC). Adicionalmente, 3 medidores defectuosos (1.17%) se cambiaron fuera de plazo y 3 medidores defectuosos (1.17%) no fueron cambiados.

Sin embargo, con respecto al medidor no cambiado, perteneciente al suministro N° 1059487, ENEL presentó un acta notarial del 04/02/2016 donde el Notario Sergio Berrospi manifiesta que constató que el usuario se opuso al cambio de su medidor; por lo que, en este caso, se levanta la observación.

Asimismo, con respecto al medidor no cambiado perteneciente al suministro N° 708465, ENEL presentó una declaración jurada del 22/04/2016 suscrita por el Sr. Luis López Martínez (hijo del titular y usuario del servicio), en la que manifiesta su oposición al cambio de medidor. Adicionalmente, la concesionaria presentó 3 notificaciones de inspección con intento de cambio de medidor, por lo que en este caso se levanta la observación.

No obstante, se mantiene la observación respecto a un cambio de medidor no ejecutado, toda vez que la concesionaria no presentó medio probatorio alguna que la desvirtúe.

En consecuencia, el porcentaje de incumplimiento de Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) es de 0,67%, conforme se detalla en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2
Cálculo del indicador porcentaje de
Incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM)

PERIODO DE REEMPLAZO DEL MEDIDOR	CANTIDAD DE MEDIDORES (ni)	FACTOR DE PONDERACION (Mi)	ni/N	(ni/N) x Mi
De 01 a 08 días hábiles (Dentro de Plazo)	251	0%	0.98431	0.00%
De 09 a 20 días hábiles	0	8%	0.00000	0.00%
De 21 a 40 días hábiles	3	24%	0.01176	0.28%
De 41 a 60 días hábiles	0	48%	0.00000	0.00%
Más de 60 días hábiles	1	100%	0.00392	0.39%
N	255		%CCM	0.67%

A continuación se realiza una evaluación de los descargos que ENEL presentó a las observaciones.

2.1.1. Descripción de las observaciones, argumentos y análisis

Observación N° 1

ENEL no ejecutó el cambio de 01 medidor defectuoso, transgrediendo la disposición 6.5.3 de la NTC. En el Cuadro N° 3 se presenta el detalle del medidor no cambiado:

Cuadro N° 3
Cambio de medidores defectuosos no ejecutados

ítem	N° de Acta de Inspección	N° Suministro	N° informe de Contraste	Fecha de Contraste (1)	N° Documento que acredite Cambio	Fecha del Cambio (2)	Plazo de Cambio (2) - (1)
1	ACM-EDN-075PN-2016-I-109	2056408	0696485	2016-03-09	-	-	No Determinado

ARGUMENTOS DE ENEL

ENEL señala que por un error de digitación, el medidor fue reportado como defectuoso dentro del reporte de contrastes semanales. Asimismo, indica que al tratarse de un medidor con contraste aprobado, no correspondía su cambio; por lo que dicho evento no debió ser incluido en la muestra de cambio de medidores. Adjuntó el Reporte de Contraste N° 0696485

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, de la revisión del Reporte de Contraste N° 0696485, se verificó que el medidor del Suministro N° 2056408 aprobó la evaluación de contraste realizada el 09 de marzo de 2016. En tal sentido, la observación será trasladada al indicador de la Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores (1 caso). Por lo tanto, se levanta la observación para este caso con relación al Indicador CCM.

Observación N° 2

Tres (03) medidores defectuosos fueron cambiados fuera del plazo legal establecido en la disposición 6.5.3 de la NTC. En el Cuadro N° 4 se presenta la relación de medidores observados:

Cuadro N° 4
Cambio de medidores defectuosos ejecutados fuera del plazo
Establecido en la NTC

ítem	N° de Acta de Inspección	N° Suministro	N° informe de Contraste	Fecha de Contraste (1)	N° Documento que acredite Cambio	Fecha del Cambio (2)	Plazo de Cambio (2) - (1)
1	ACM-EDN-075PN-2016-I-211	2059096	787143	22/05/2016	28315-16	14/07/2016-	38 días hábiles
2	ACM-EDN-075PN-2016-I-232	2299089	1628758	01/06/2016	342-16	15/07/2016	31 días hábiles
3	ACM-EDN-075PN-2016-I-233	2299090	1628764	01/06/2016	343-16	15/07/2016	31 días hábiles

ARGUMENTOS DE ENEL

ENEL manifiesta que los suministros Nos. 2299089 y 2299090 se encuentran ubicados al interior de un mismo edificio, el cual cuenta con puerta/reja cerrada durante todo el día. Adjunta una vista fotográfica del día 06 de junio de 2016 en que su personal logró ingresar con la ayuda de un vecino, debido a que los usuarios de los referidos suministros no le dieron acceso, motivo por el cual, la concesionaria argumenta que la demora en el cambio de los medidores se debió a causas atribuibles a los usuarios.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Los medios probatorios presentados por ENEL constituyen solo manifestaciones de parte de terceros no vinculados a los usuarios de los suministros, por lo que no generan certeza respecto al motivo por el cual los medidores no fueron cambiados, situación que pudo ser acreditada mediante un acta notarial que dé fe pública respecto a los hechos observados. Por tanto, se mantiene la observación.

Respecto al cambio de medidores no ejecutados y cambios ejecutados fuera de plazo el cuadro N° 2 queda reestructurado en el cuadro N° 5

Cuadro N° 5

Cálculo del indicador porcentaje de Incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM)

Item	Periodo de reemplazo	Factor de ponderación (Mi)	Numero de medidores defectuosos reemplazos en el plazo i (ni)
I=1	De 9 a 20 días hábiles	8%	0
I=2	De 20 a 40 días hábiles	24%	3
I=3	De 41 a 60 días hábiles	48%	0
I=4	Más de 60 días hábiles	100%	0

CMC (%)	0,28%
----------------	--------------

En consecuencia, el porcentaje de incumplimiento de Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) es de 0,28%, tal como se muestra en el Cuadro N° 5.

CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el ítem 4 del Título VI del mismo Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

En ese sentido, considerando que ENEL no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como la responsabilidad en su comisión, se concluye que ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

2.2 RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES

De los 58 374 contrastes y cambios de medidores reportados por ENEL en su Informe Semestral de Resultados, 890 suministros incumplen con uno de los criterios señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, obteniendo como indicador de incumplimiento de Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) 1,52 %, tal como se presenta en el siguiente Cuadro:

Cuadro N° 06
Indicador de incumplimiento de
Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)

ITEM	DESCRIPCION DEL COMPONENTE DEL INDICADOR	CANTIDAD
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, para las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores (CRI)	890
2	Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores, obtenidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	58 374
	INCUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL PROCESO - GCM (%)	1.52%

En el Cuadro N° 07 se presenta el resumen de las observaciones:

Cuadro N° 07
Resumen de observaciones

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
3	El medidor contrastado o reemplazado cumple con los criterios de selección establecidos en el Procedimiento	195
4	Medidores alternativos utilizados se encuentran sustentados con los medios probatorios documentados que sustenten su uso de acuerdo al numeral 1.2.2. del Procedimiento	625
5	El contraste fue realizado con patrón(es) y carga(s) adecuada(s) que además cuentan con certificado de calibración vigente	66
6	El medidor a instalar cuenta con el correspondiente Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.	1
7	Los formatos indicados en el literal II) del numeral 1.2.1 contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados	1
	TOTAL SUMINISTROS QUE INCUMPLEN CON ALGUNOS DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION (GCM)	890

2.2.1 Descripción de las observaciones, argumentos y análisis

Observación N° 3

Se observó que ciento noventa y cinco (195) medidores no cumplen con el criterio de selección establecido en el numeral 1.2.1 del Procedimiento, de los 195 medidores que

fueron contrastados sin cumplir los criterios de selección establecidos en el Procedimiento, dos (02) medidores tienen más de 30 años de antigüedad, por lo que debían haber sido repuestos al haber terminado su vida útil, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.6 del Procedimiento.

De los otros ciento noventa y tres (193) medidores contrastados, se observa que tienen año de fabricación 2009, debiendo tenerse en cuenta que mediante Oficio N° 103-2016-OS/LIMA NORTE, Osinergmin autorizó a ENEL modificar su programa semestral de contraste de medidores, en el que podía incluir solo medidores con año de fabricación anteriores al 2008 (a excepción de los medidores ubicados en el Condominio “Ciudad Sol de Collique” - Comas). En tal sentido, al contrastar medidores con año de fabricación 2009, ENEL infringió lo establecido en el numeral 1.2.6 del Procedimiento.

ARGUMENTOS DE ENEL

ENEL no presentó descargos respecto de los 195 casos.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Debido a que ENEL no presentó descargos, se mantiene la observación.

Observación N° 4

Se observó seiscientos veinticinco (625) medidores alternativos utilizados por ENEL, respecto de los cuales no ofreció medios probatorios que sustenten el porqué de su uso de acuerdo con el numeral 1.2.2 del Procedimiento, que señala que la concesionaria podrá contrastar y/o reemplazar medidores alternativos en lugar de aquellos medidores programados cuyo contraste y/o reemplazo no hubiera resultado factible realizar por causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria, justificando su utilización mediante documentos probatorios.

ARGUMENTOS DE ENEL

ENEL adjunta las Cartas Nos. 255-2016/FAGEL y SC-0358-2016, mediante las cuales remite las vistas fotográficas de los impedimentos y los reportes de los suministros alternativos en 106 casos, sobre los cuales argumenta:

- **Ítem de 01-03 (03 casos) medidores reprogramados debido a que se detectaron “cajas sin medidor”:** ENEL adjuntó fotografías en las que se observa que se encontraron sin sistema de medición.
- **Respecto a los casos observados correspondientes a los ítems 04 al 33 (30 casos).** ENEL presentó descargos sobre los siguientes 04 suministros: 1039593, 1654858, 1800159 y 2025684, adjuntado las actas de instalación por reposición de medidores nuevos, con fecha posterior a la visita por contraste donde se encontró la caja sin medidor, a partir de lo cual acreditaría que el suministro se encontraba sin medidor.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 06 medidores programados, debido a que se detectaron suministros en “condición insegura”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 34 al 39 (06 casos).**

ENEL adjuntó vistas fotográficas a efectos de acreditar que los medidores programados no fueron contrastados por encontrarse en situación de riesgo eléctrico (condición sub estándar).

- **Referente al uso de medidores alternativos en reemplazo de 06 medidores programados, debido a que se detectaron suministros con “Conexión directa”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 40 al 45 (06 casos).**

ENEL adjuntó vistas fotográficas a efectos de acreditar que los medidores programados no fueron contrastados por encontrarse conectados en línea directa.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 04 medidores programados, debido a que se detectaron “medidores con antigüedad menor a 10 años” que corresponden a los suministros de los ítems 46 al 49 (04 casos).**

ENEL presentó cuatro (04) actas de cambio de medidor con el certificado de aferición del medidor instalado, a fin de sustentar que los medidores programados, fueron cambiados antes de la fecha programada para el contraste y después de la aprobación del programa semestral.

- **Respecto a los casos observados correspondientes a los ítems 50 al 66 (17 casos).**

ENEL remitió vistas fotográficas del nuevo sistema de medición que se encuentra instalado en cada caso observado.

- **Respecto a los casos observados correspondientes a los ítems 67 al 544 (478 casos).**

ENEL no presentó descargos para estos casos observados.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 05 medidores programados, debido a que los “medidores fueron contrastados por la NTCSE”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 545 al 549 (5 casos).**

ENEL no presentó descargos para estos casos observados.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 05 medidores programados, debido a que los “medidores fueron contrastados por la NTCSE”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 545 al 549 (5 casos).**

ENEL no presentó descargos para estos casos observados, por lo cual se mantiene la observación.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 45 medidores programados, debido a que se detectaron “Medidores Sin Acceso”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 550 al 594 (45 casos).**

ENEL remitió vistas fotográficas para sustentar que los medidores programados, no fueron contrastados por encontrarse inaccesibles (medidores en interior de vivienda).

- **Respecto a los casos observados correspondientes a los ítems 595 al 597 (03 casos).**

ENEL no presentó argumentos para estos casos observados.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 27 medidores programados, por existir “medidores sin acceso - tapa portamedidor cerrada”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 598 al 624 (27 casos).**

ENEL remitió vistas fotográficas a fin de acreditar que los veintisiete (27) medidores no corresponden a la observación “sin acceso al medidor”, sino que las tapas de la caja portamedidor presentan candados o estaban soldadas, por lo cual no se permitió realizar la actividad de contraste de medidor en campo.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 01 medidor programado, debido al por “reclamo del usuario”, el cual corresponde al suministro del ítems 625 (01 caso).**

Según el descargo presentado por ENEL con documento N° 1352730, el medidor del suministro 2667648 no fue contrastado, toda vez que se encontraba en proceso de reclamo. Adjuntó una constancia.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN:

- **Ítem de 01-03 (03 casos) medidores reprogramados debido a que se detectaron “cajas sin medidor”:** A partir de las vistas fotográficas remitidas por ENEL se corrobora que los medidores programados no fueron contrastados por encontrarse sin sistema de medición; sin embargo, la concesionaria no ha adjuntado documentación relativa al retiro de medidores poder validar la información. En consecuencia, se mantiene la observación para estos casos.
- **Respecto a los casos observados correspondientes a los ítems 04 al 33 (30 casos):** Según el descargo al inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, presentado por ENEL con documento N° 1352730. Con relación a los suministros Nos. 1039593, 1654858, 1800159 y 2025684 corresponde indicar lo siguiente:

Respecto al Suministro 1039593: El Acta levantada contiene el número 2798370 del medidor instalado en suministro, lo que desvirtúa lo manifestado por la concesionaria de no haber encontrado medidor para realizar el contraste; asimismo la imagen referida Acta N° 0235081-31, se encuentra incompleta, por lo que no se acepta el descargo.

Respecto al Suministro 1654858: El Acta levantada N° 051795-16, contiene un número de medidor encontrado que ha sido borrado, lo que desvirtúa la veracidad de la misma, más aun cuando no existe datos de información pertinente por parte de la persona que debe recibir el Acta levantada, por lo que no se acepta el descargo.

Respecto al Suministro 1800159: El Acta levantada N° 001551-15, permite corroborar la inexistencia del medidor a contrastar programado por lo que se acepta el descargo respecto a este suministro.

Respecto al suministro N° 2025684, ENEL, adjunta Acta de retiro de conexión en fecha anterior a la visita de contraste, con lo que indica que se confirma que el suministro se encontraba sin medidor. Al respecto debemos indicar que si bien es cierto ENEL adjunta el Acta N° 0019999 de retiro de conexión antes de la visita del contraste, esta Acta presenta tachas, borrones e información ilegible, que desvirtúan la veracidad y seriedad de la misma; por tanto no se admite el descargo.

En tal sentido, de los cuatro descargos presentados para los suministros indicados solo se admite uno.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 06 medidores programados, debido a que se detectaron suministros en “condición insegura”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 34 al 39 (06 casos).**

Las fotografías proporcionadas por ENEL permiten corroborar que los medidores programados no fueron contrastados por encontrarse por riesgo eléctrico (condición sub estándar). En consecuencia, se levanta la observación para estos seis (06) casos.

- **Referente al uso de medidores alternativos en reemplazo de 06 medidores programados, debido a que se detectaron suministros con “Conexión directa”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 40 al 45 (06 casos).**

Las fotografías proporcionadas por ENEL permite corroborar que los medidores programados no fueron contrastados por encontrarse en línea directa; sin embargo, la concesionaria no ha presentado el acta de intervención para determinar los motivos de esta irregularidad con la finalidad de validar la información de estos suministros. En consecuencia, se mantiene la observación para estos casos.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 04 medidores programados, debido a que se detectaron “medidores con antigüedad menor a 10 años”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 46 al 49 (04 casos).**

En presente caso, ENEL presentó cuatro (04) actas de cambio de medidor con el certificado de aferición del medidor instalado, a fin de corroborar que los medidores programados, fueron cambiados antes de la fecha programada para el contraste y después de la aprobación del programa semestral. En consecuencia, se admiten los argumentos presentados para estos cuatro (04) casos.

- **Respecto a los casos observados correspondientes a los ítems 50 al 66 (17 casos).**

En el presente caso, ENEL remite vistas fotográficas del nuevo sistema de medición que se encuentra instalado en cada caso observado; sin embargo, no adjunta el acta de cambio para determinar si la misma fue después de la programación semestral (a partir del 10 diciembre de 2015). En consecuencia, se mantiene la observación para estos casos.

- **Respecto a los casos observados correspondientes a los ítems 67 al 544 (478 casos).**

ENEL no presentó descargos para estos casos observados, por lo cual se mantiene la observación.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 05 medidores programados, debido a que los “medidores fueron contrastados por la NTCSE”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 545 al 549 (5 casos).**

ENEL no presentó descargos para estos casos observados, por lo cual se mantiene la observación.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 45 medidores programados, debido a que se detectaron “Medidores Sin Acceso”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 550 al 594 (45 casos).**

Las fotografías proporcionadas por ENEL permiten corroborar que los medidores programados, no fueron contrastados por encontrarse inaccesibles (medidores en interior de vivienda). Sin embargo, ENEL no presentó medios probatorios en relación a las notificaciones de contraste de medidor, a fin de evidenciar que los clientes tuvieron conocimiento de los contrastes a efectuarse y determinar si la ausencia del usuario fue voluntaria. Asimismo, ENEL debió adjuntar las vistas fotográficas de cada medidor, para verificar si los medidores se encuentran dentro de los criterios de selección para el programa semestral 2016-I. En consecuencia, se mantiene la observación para estos casos.

- **Respecto a los casos observados correspondientes a los ítems 595 al 597 (03 casos).**

ENEL no presentó argumentos para estos casos observados, por lo cual se mantiene la observación.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 27 medidores programados, por existir “medidores sin acceso - tapa portamedidor cerrada”, los cuales corresponden a los suministros de los ítems 598 al 624 (27 casos).**

Las vistas fotográficas presentadas por ENEL, muestran que los veintisiete (27) medidores no corresponden a la observación “sin acceso al medidor”, sino que las tapas de las caja portamedidor presentan candado o está soldada, por lo cual no se permitió realizar la actividad de contraste del medidor en campo.

Al respecto, se indica que la presencia de cajas soldadas y/o cajas con rejillas, no constituyen eventos imprevisibles e incontrolables que faculten a la concesionaria a reemplazar la ejecución del contraste en el suministro programado y optar por un medidor alternativo. En consecuencia, se mantiene la observación para estos casos.

- **Respecto al uso de medidores alternativos en reemplazo de 01 medidor programado, debido al por “reclamo del usuario”, el cual corresponde al suministro del ítem 625 (01 caso).**

Según el descargo presentado por ENEL con documento N° 1352730, para el suministro 2667648, ENEL, adjunta constancia de que el suministro se encontraba en proceso de reclamo, por lo que el medidor no fue contrastado.

Al respecto, el descargo presentado por la concesionaria es insuficiente, debido a que no se anexa la solicitud de reclamo ni documentación que acrediten el plazo de atención de dicho proceso, por lo que se mantiene la observación.

Observación N° 5

En sesenta y seis (66) medidores el contraste no fue realizado con patrón(es) y carga(s) adecuada(s) que cuenten con certificados de calibración vigentes.

Se observaron medidores trifásicos que se contrastaron con un patrón monofásico, incumpliendo con lo establecido en la NTC y el manual de procedimientos aprobados por el SNA-INDECOPI

ARGUMENTO DE ENEL

Mediante el documento N° SC-0358-2016 y el Informe N° 050-2016, la concesionaria adjunta declaración jurada donde afirma que si bien omitió registrar en el informe de inspección todos los equipos patrones utilizados para el contraste en los suministros N° 540294, 292490, 312350, 2270503, 100037 y 665826; sí cumplió con utilizar un patrón adecuado para contrastar los medidores trifásicos. Finalmente, indica que las pruebas realizadas no corresponden a las indicadas en la NTC y manual de procedimientos aprobados por el INDECOPI.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, se debe señalar que la declaración jurada es un documento de parte no objetivo y no es suficiente para demostrar que los contrastes realizados en los medidores observados fueron realizados con patrones adecuados, por lo tanto se mantiene la observación.

Cabe precisar que el literal ii) del ítem 6.2 de la NTC indica que “en caso de sistemas trifásicos el contraste se efectuará conservando la misma secuencia fases con la que se encuentre operando el contador”, situación que no se cumple al utilizar un contador patrón monofásico para el contraste de un medidor trifásico.

Asimismo, de acuerdo a los procedimientos de contraste de medidores, la entidad contrastadora está autorizada para contrastar medidores trifásicos de 3 y 4 hilos con dos y tres contadores patrones monofásicos, respectivamente.

Por lo tanto, se confirma que ENEL incumplió los ítems 5 y 7 del Cuadro N° 3 del Procedimiento, dado que utilizó un patrón inadecuado para contrastar un medidor trifásico y las pruebas realizadas no corresponden a las indicadas en la NTC y manual de procedimientos aprobados por el INDECOPI. Por lo indicado, se mantiene la observación.

Observación N° 6

Un (01) medidor no contaba con el Certificado de Verificación inicial (aferición), antes de la instalación, de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.

Se observó que el medidor del Suministro N° 852029, marca Star, modelo DTS27, año 2012, tenía una fecha de aferición del 23 de mayo de 2012. Sin embargo, el certificado de aprobación de modelo tenía fecha 15 de abril de 2015, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI.

ARGUMENTOS DE ENEL

ENEL no presentó argumentos para este caso observado.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, al verificarse que ENEL no presentó argumentos para este caso, por lo cual se mantiene la observación.

Observación N° 7

Uno (01) de los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, no contiene todos los campos de información completos y coherentes con otros documentos generados.

Se observó que el medidor del suministro N° 852029, en la base de datos de resultados de contraste consolidado, tiene como fecha de aferición el 21 de diciembre de 2015; sin embargo, la fecha correcta debería ser 23 de mayo de 2012, demostrándose que hay inconsistencia en la información.

ARGUMENTO DE ENEL

La concesionaria no presentó argumentos para este caso observado.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, al verificarse que ENEL no presentó argumentos para este caso, por lo cual se mantiene la observación.

Observación N° 8

Un (01) medidor reportado para cambio, presenta información inexacta. Suministro N° 2056408.

Observación trasladada del indicador de cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM).

Respecto de las fotos presentadas como sustento de impedimento, por las empresas contratistas, dicho descargo debe ser sustentado con documentación escrita, situación que la concesionaria no ha acreditado, por lo que se mantienen las observaciones referentes.

CONCLUSIONES:

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el ítem 4 del Título VI del mismo Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

En ese sentido, considerando que ENEL no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ENEL ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y ANÁLISIS

En resumen de 889 informadas en el Informe de Supervisión, 11 se retiran y 878 se mantienen en condición de observados.

En concordancia con lo señalado, el “Resumen de Observaciones” queda reestructurado de la siguiente forma.

Cuadro N° 8
Resumen de Observaciones

N° Observación	Descripción	Cantidad de Observaciones		
		Informe de supervisión	Superadas	No Superadas
3	El medidor contrastado o reemplazados cumple con los criterios de selección establecidos en el Procedimiento	195	0	195
4	Medidores alternativos utilizados se encuentran sustentados con los medios probatorios documentados que sustenten su uso de acuerdo al numeral 1.2.2 del Procedimiento	625	11	614
5	El contraste fue realizado con patrón(es) y carga adecuada(s) que además cuenten con certificado de calibración vigente	66	0	66
6	El medidor a instalar cuenta con el correspondiente Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4	1	0	1
7	Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1 contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados	1	0	1
8	Medidor reportado para cambio, presenta información inexacta	1	0	1
TOTAL IM PEDIMENTOS		889	11	878

Concluyendo, el valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) queda reestructurado de la siguiente forma.

Cuadro N° 9
Indicador de incumplimiento de
Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)

ITEM	DESCRIPCION DEL COMPONENTE DEL INDICADOR	PRIMER SEMESTRE 2016
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 2 del Procedimiento para las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores (CRI)	878
2	Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores, obtenidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS=ISR+Cambios reportados-contrastes adicionales autorizados)	58 374
3	INCUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL PROCESO - GCM (%)	1.50%

3. GRADUACIÓN DE SANCIONES

- 3.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica de Osinergmin, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- 3.2. Al respecto, los numerales 6.2 y 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones antes señalada, tipifican como infracción administrativa sancionable las conductas referidas a “No cumplir con el Cambio de Medidores Defectuosos” y “No cumplir con la Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores”, respectivamente; asimismo, establecen la metodología para determinar las sanciones aplicables, de la siguiente manera:

INDICADOR CCM: INCUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número de medidores defectuosos detectados en el proceso de contrastación que no fueron reemplazados dentro de los plazos establecidos en la NTC, obtenido de la aplicación del indicador CCM; utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$Multa_{CCM} = CCM \times NTS \times Mc$$

Dónde:

- CCM** = Resultado de la evaluación del indicador CCM.
NTS = Número total de suministros destinados a las actividades de cambio (defectuosos)
Mc = Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mc
1	Hasta 400	0,080
2	De 401 hasta 8 000	0,103
3	De 8 001 hasta 15 000	0,124
4	Más de 15 000	0,240

INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, utilizándose la siguiente fórmula:

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Dónde:

k = Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

Mg = Multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más de 15 000	0,0006

3.3 APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA.

INDICADOR CCM: INCUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

ENEL no cumplió con cambiar el 100% de los medidores defectuosos de la muestra (257) de los 257 (100,0%) cambios de medidores defectuosos supervisados, 3 (1,17%) medidores fueron cambiados fuera de los plazos establecidos en la NTC, resultando el incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) de 0.28%.

$$CCM = 0,00280156$$

$$NTS = 3\ 501$$

$$Mc = 0,240$$

$$Multa\ CCM = 0,00280156 \times 3\ 501 \times 0,240$$

$$Multa\ (UIT)\ CCM = 2.35$$

INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES

De los 58 374 suministros destinados por ENEL a las actividades de contraste y cambio de medidores; 878 (k) suministros incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 10 del Procedimiento.

$$K = 878$$

$$Mg = 0,0006$$

$$Multa\ CGM = 878 \times 0,0006$$

Multa (UIT) CGM = 0.53

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **dos con treinta y cinco (2,35) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por no cumplir con el indicador CCM “Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos” en el primer semestre 2016, incumpliendo el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

Código de Infracción: 150016683601

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **cincuenta y tres centésimas (0,53) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por no cumplir con el indicador GCM “Gestión del Proceso de Contraste de Medidores” en el primer semestre 2016, incumpliendo el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

Código de Infracción: 150016683602

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, las multas se reducirán en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de descargos y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa.

Regístrese y comuníquese.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2024-2017/OR-LIMA NORTE**

«image:osifirma»

**Jefe Regional Lima Norte (e)
Órgano Sancionador**